

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0481.

En atención a que con el escrito presentado el 20 de enero pasado (carpeta 7) la parte demandante informó que el automotor de placa **FYS-445** fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero **Captura De Vehículos Captucol**, ello implica, que el objeto del presente proceso se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015).

Con base en lo anterior, el Despacho.

Resuelve:

- 1. Terminar el proceso de la referencia por carencia de objeto.
- Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa FYS-445.
 Ofíciese en tal sentido.
- 3. Ordenar que el citado automotor sea entregado a la parte demandante Bancolombia S.A. y/o a quien éste disponga para tal efecto. Ofíciese al parqueadero Captura de Vehículos Captucol.
 - 4. No hay lugar condenar en costas.
 - 5. Archivar las diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022** Hoy **23-02-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES